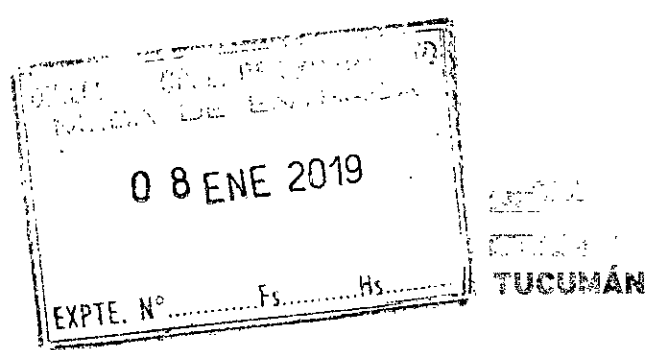


Poder Ejecutivo.
Tucumán



San Miguel de Tucumán, 7 de enero de 2019.-

DECRETO N° 1 /3(SH)
EXPEDIENTE N° 2/ 373-P-2019

VISTO la promulgación de la Ley N° 9.138 - Presupuesto General de la Administración Pública Provincial 2019-, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario poner a disposición de los Servicios Administrativos Financieros los créditos presupuestarios del citado instrumento.

Que teniendo en cuenta las disposiciones de los Artículos 43° y 48° de la Ley N° 6.970 - de Administración Financiera – y sus modificatorias, se hace necesario dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a fs. 1 a 4, Contaduría General de la Provincia a fojas 5 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2 del 7 de enero de 2019 obrante a fs. 8/9 de estos actuados,

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese la disposición de los créditos de las partidas presupuestarias del Presupuesto General 2019 – Ley N° 9.138, con las siguientes excepciones a nivel de "Actividad" dentro de una estructura presupuestaria:

Bienes de Consumo y Servicios No Personales: cuota compromiso del 21% (veintiuno por ciento) trimestral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, conforme al nivel en que se desagregan en la Ley de Presupuesto vigente.

Transferencias Corrientes: cuota compromiso del 25% (veinticinco por ciento) trimestral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, conforme al nivel que se desagrega en la Ley de Presupuesto vigente.

Los saldos de cuota compromiso no ejecutados en cada trimestre, se transfieren al trimestre siguiente.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que para el cálculo del Fondo Fijo, se deberá considerar la totalidad de los créditos presupuestarios de las Partidas Principales Bienes de Consumo y Servicios No Personales, a los que se les deducirá la reducción anual del 16% (dieciséis por ciento), que surge de lo dispuesto en el artículo precedente. Obtenido dicho monto, se aplicarán los porcentajes establecidos en el Art. 95º del

Dr. Ag. JUAN LUIS FERNANDEZ
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Poder Ejecutivo

Tucumán

ESTADO
LIBRE
TIERRAS

Cont. Dcto. N° 1 /3(SH)

Ref. Expte. N° 2/373-P-2019

///2.

Decreto Reglamentario N° 1.080/3 (ME) del 14 de Diciembre de 2007, de la Ley de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°.- Ratificanse para el Presupuesto General 2019, los decretos y decretos acuerdos por los cuales se dispusieron:

- 1º) Modificaciones institucionales en la estructura;
- 2º) Transferencias de personal con sus respectivos cargos y créditos presupuestarios; y
- 3º) Creación y/o supresión de cargos, no contenidos en el Presupuesto General 2018.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el primer día hábil de cada mes, cada Unidad de Organización deberá reservar los créditos presupuestarios necesarios estimados para atender el pago de los servicios esenciales (luz, gas, teléfono, alquileres y demás servicios que impliquen una erogación habitual y permanente) cuyos vencimientos operen durante ese mes. En el caso de servicios con vencimientos que superen el período mensual, se deberá afectar la proporción mensual estimada.

ARTÍCULO 5°.- Prohíbense las erogaciones de Bienes de Capital, salvo las excepciones que establezca el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°.- Prohíbese disminuir los créditos correspondientes a la Partida 100 destinados a gastos en personal.

ARTÍCULO 7°.- No podrán disminuirse las partidas que integren una unidad de inversión para incorporar o incrementar partidas correspondientes a una actividad y viceversa, salvo excepciones que establezca el Ministro del área.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA a exceptuar de la restricción del Artículo 1º del presente Decreto, en lo referente a las Partidas Principales 200 - Bienes de Consumo y 300 - Servicios No Personales.

ARTÍCULO 9°.- Exceptúase de lo dispuesto en los artículos precedentes, a los créditos presupuestarios financiados con "Uso del Crédito" y con "Recursos afectados de Origen Nacional", y a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción N° 50- Denominación: SAF - Obligaciones a Cargo del Tesoro -.

ARTÍCULO 10°.- Las incorporaciones de partidas subparciales y las compensaciones de créditos entre las partidas subparciales, dentro de una misma partida principal y del mismo o de distintos programas que tengan igual financiamiento y dentro de una jurisdicción, serán realizadas por los Servicios Administrativos Financieros (SAF), o

Ing. Agr. JUAN CARLOS FERNANDEZ
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO



Poder Ejecutivo

Tucumán

Cont. Dcto. N° 1 /3(SH)

Ref. Expte. N° 2/373-P-2018

///3.

el/los Director/es o las Autoridades Superiores del área, y aprobadas por la Dirección General de Presupuesto.

Quedan exceptuadas las compensaciones entre partidas 500 – Transferencias, de diferentes programas y/o actividades, las cuales se realizarán mediante Resolución del Ministro de Economía.

ARTÍCULO 11°.- Los trámites Administrativos que impliquen efectuar erogaciones y cuya gestión de lugar al dictado de un Decreto del Poder Ejecutivo, deberán contar en todos los casos con informe previo de la Contaduría General de la Provincia y Dirección General de Presupuesto. Exceptúase de dichos trámites a los decretos referidos al otorgamiento de subsidios y/o ayudas económicas a entidades y a personas que se otorguen a través de la unidad de Organización N° 040, Denominación: Gobernación y Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 12°.- Los funcionarios responsables que dicten actos administrativos que impliquen violación a lo dispuesto en alguno de los artículos anteriores, serán personalmente responsables de las consecuencias económicas y financieras de dichos actos.

ARTÍCULO 13°.- Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación, asimismo, para los Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan en la Ley de Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 14°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA a establecer mensualmente las cuotas financieras.

ARTÍCULO 15°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO 16°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

KS
H

Ing. Agr. JUAN LUIS FERNANDEZ
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dr. FERNANDO ARTURO JURI
PRESIDENTE SUBROGANTE
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

Sr. HECTOR MIGUEL RUIZ
SUBDIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL